



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/196/2017

Guadalajara, Jalisco, a 22 de febrero de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1643/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO ZAPOPAN, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (331) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

1643/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

28 de septiembre de 2016**Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**22 de febrero de 2017****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Entrega de información incompleta

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado pone a disposición la información solicitada sin embargo esta fue entregada de manera incompleta, por lo que realizó actos positivos poniendo a disposición del recurrente información complementaria.

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE**, toda vez que el recurso a quedado sin materia, en virtud de que en actos positivos el sujeto obligado entregó la información faltante y en la última vista que se le dio al recurrente este ya no se manifestó.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Se excusa.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1643/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1643/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
RECURRENTE [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1643/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 23 veintitrés de agosto de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información dirigida al sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se requirió lo siguiente:

“Copia de los expedientes de las licencias de urbanización para el predio de la ex planta de Kodak”.

2.- Tras los trámites internos la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, le asignó número de expediente 3219/2016 y su acumulado 3220/2016 y 3221/2016, mediante oficio de número 0900/2016/4858 de fecha 01 primero de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección de Transparencia y Buenas Practicas, en el cual emitió respuesta en los siguientes términos;

... le informo que sus solicitudes de información fueron acumuladas con fundamento en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y se ha resuelto como **afirmativo parcial** con fundamento en el artículo 86, numeral 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 77, fracción I del Reglamento de Información Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y en los Acuerdos 2.2 y 2.3 del Comité de Clasificación de Información Pública del Municipio de Zapopan, sobre los temas “Información en Versión Pública” y “Procedimientos, procesos y trámites no concluidos”, a continuación encontrará la respuesta a la solicitud de información.

Afirmativo

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada
“Copia de los expedientes de las licencias de urbanización para el predio de la ex planta de Kodak”.	Se anexa copia simple del oficio DOT/UT/2016/2-0564, firmado por el Director de Ordenamiento del Territorio, en el cual manifiesta: “Si el predio al que se refiere es el ubicado en Avenida Mariano Otero número 3000, le informo que en la Jefatura de Proyectos de Urbanización perteneciente a esta Dirección se otorgó la licencia de urbanización número 11214/FRAC/22015/2-342, para la acción urbanística denominada “distrito k”, el cual se pone a disposición del ciudadano previo pago a los derechos correspondientes, la documentación que sirvió para el otorgamiento de la licencia de urbanización antes mencionada, así como el proyecto definitivo de urbanización que consta de 159 hojas y 8 planos”. Se anexa copia simple del oficio FISC/REC/UTI-INFOMEX/2016-839, firmado por el Enlace de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura.

	<p>Debido a que los documentos mencionados con antelación contienen datos personales y por tener prohibición expresa para difundirlos, se entregará en versión pública, ya que no contamos con autorización del titular de la información.</p> <p>Solo estamos autorizados a entregar dichos documentos sin testar, al titular, que en caso de que no lo acredite; se entregarán así sea el caso en versión pública, esto, con fundamento en el artículo 21, numeral 1, fracción I, artículo 23 numeral 1, fracción I y artículo 89 numeral 1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo anteriormente expuesto se remite respuesta a la solicitud de información en versión pública.</p>
--	---

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, la parte recurrente presentó su recurso de revisión a través de correo electrónico, teniendo por recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el 28 veintiocho de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, así mismo presentó a través de correo electrónico el 05 cinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis ampliación de su recurso, teniéndose por recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, en ambos correos electrónicos declaró como inconformidad lo siguiente:

"...

INFORMACIÓN INCOMPLETA Y FALTANTE:

De una revisión de la información me percate que esta se me había entregado incompleta y que otra faltaba en su totalidad, lo cual detallo de la siguiente forma:

De la escritura 24,458 de la notaria 99, sólo se me entregaron las páginas nones, haciendo falta las páginas pares.

De la escritura 27,243 de la notaria 35 de Zapopan, sólo se me entregaron las páginas nones, haciendo falta las páginas pares.

De la escritura 24,447 de la notaria 99 de Guadalajara, sólo se me entregaron las páginas nones, haciendo falta las páginas pares.

De la escritura 26,236 de la notaria 99 Guadalajara, sólo se me entregaron las páginas nones, haciendo falta las páginas pares.

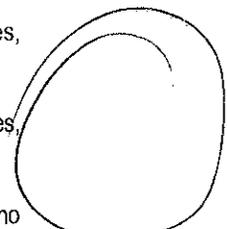
No se me entregó el Estudio de impacto en el Transito o impacto Vial, sus Anexos, ni el visto bueno de la Secretaría de Movilidad, como lo dispone el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos específicos DICT-2013/0577 de fecha 26 de agosto del 2013, en su punto 6 de otras disposiciones.

No se me entregó el Estudio de Impacto Ambiental, ni sus anexos, ni el Dictamen favorable, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), como lo dispone el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos específicos DICT-2013/0577 de fecha 26 de agosto de 2013, en su punto 9.

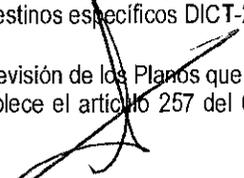
No se me entregó el Estudio de Impacto Ambiental, ni sus anexos, ni el Dictamen favorable, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como lo dispone el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos específicos DICT-2013/0577 de fecha 26 de agosto de 2013, en su punto 10.

No se me entregó el Estudio de Impacto Ambiental, ni sus anexos, ni el Dictamen favorable, emitido por la Dirección de Ecología del Municipio de Zapopan, como lo dispone el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos específicos DICT-2013/0577 de fecha 26 de agosto de 2013, en su punto 11.

De una revisión de los Planos que se me entregaron y comparando con los requisitos y lineamientos que establece el artículo 257 del Código Urbano para el estado de Jalisco me percaté que hacen



|



RECURSO DE REVISIÓN: 1643/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



falta documentos y muchos otros planos que de forma enunciativa y no limitativa entre otros son los Planos topográficos con poligonal y curvas de nivel; los planos de redes de agua potable y redes de drenaje, que para una mejor apreciación me permito transcribe el artículo 257 del Código Urbano para el Estado de Jalisco....
..."

4.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez, mediante el cual ordenó turnar el recurso de revisión registrado al que se asignó número de expediente **1643/2016**, en contra del **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco** por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Comisionada Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, con la misma fecha, se recibió en la Ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, así mismo se admitió el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, registrado bajo el número de expediente de recurso de revisión **1643/2016**.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió al **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera un informe en contestación al recurso de revisión, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo saber a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído, para que se manifiestan al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría en el presente recurso de revisión con el procedimiento establecido por la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado de forma física mediante el oficio PC/CPCP/960/2016, según consta con el sello de recibido de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, de fecha 06 seis de octubre de 2016 dos mil dieciséis y a la parte recurrente se le notificó a través de correo electrónico el 10 diez de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

7.- Con fecha 05 cinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, el recurrente remitió correo electrónico, por la misma vía por la que remitió su recurso de revisión solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx en el que manifestó:

En ALCANCE me permito hacer el señalamiento y ampliación respecto a la información faltante:

De una revisión de los Planos que se me entregaron y comparando con los requisitos y lineamientos que establece el artículo 257 del Código Urbano para el estado de Jalisco me percaté que hacen falta documentos y muchos otros planos que de forma enunciativa y no limitativa entre otros son los Planos topográficos con poligonal y curvas de nivel; los Planos de redes de agua potable y redes de drenaje, que para una mejor apreciación me permito transcribe el artículo 257 del Código Urbano

para el Estado de Jalisco, en el cual resalto en negritas y marco en color amarillo los planos y documentos que NO se me entregaron:

Artículo 257. El Proyecto Definitivo de Urbanización, se integrará con los siguientes documentos:

- I. El proyecto de integración urbana que incluye:
 - a) El enunciado y datos generales del proyecto,
 - b) La referencia al Plan de desarrollo urbano del centro de población del cual se deriva y en su caso del Plan Parcial de Desarrollo Urbano,
 - c) La fundamentación jurídica;
 - d) **La delimitación del área de estudio y de aplicación conforme a los criterios de zonificación establecidos en este Código;**
 - e) **El análisis y síntesis de los elementos condicionantes a la urbanización;**
 - f) **La determinación de los usos y destinos específicos del área de aplicación, conforme a la propuesta del proyecto de urbanización o de la acción urbanística a realizarse definiendo las normas de control de densidad de la edificación, por cada tipo de zona;**
 - g) La referencia a las normas de diseño arquitectónico e ingeniería urbana, que determinen:
 - 1.- Los criterios de diseño de la vialidad, precisando las secciones mínimas y normas de trazo de las vialidades en función a su jerarquía;
 - 2.- Los criterios de diseño para obras de urbanización que faciliten el acceso y desplazamiento de personas con problemas de discapacidad;
 - 3.- Los criterios para la localización de infraestructura, incluyendo el trazo de redes, derecho de paso y zonas de protección;
 - 4.- **Las obras mínimas de urbanización requeridas en cada tipo de zona;**
 - 5.- La determinación de las áreas de cesión para destinos, en función de las características de cada zona, de reserva de espacios para actividades de fomento y difusión del deporte y la cultura; así como de los criterios para su localización, en especial, las destinadas para áreas verdes y escuelas;
 - 6.- **Las obras mínimas de edificación para equipamiento urbano en las áreas de cesión para destinos requeridas en cada tipo de zona;**
 - 7.- Las normas de configuración urbana e imagen visual; y
 - 8.- Otras normas específicas de carácter general o regional que se consideren necesarias.

II. Los planos propios del proyecto, que incluyen:

- a) Los planos de ubicación en el contexto inmediato, marcando:
 - 1.-La distancia exacta de zonas ya urbanizadas y sus conexiones con las mismas; y
 - 2.-**Las medidas, colindancias y superficies del terreno, demarcándose si se trata de uno o varios predios. En caso de urbanizaciones para la renovación urbana, se incluirán también estos datos referidos a los edificios existentes;**
- b) El plano topográfico que contenga
 - 1.-El polígono de los límites de propiedad con su cuadro de construcción;
 - 2.-Curvas de nivel a cada metro;
 - 3.-Ubicación de arbolados importantes, si los hubiese, así como de escurrimientos, cuerpos de agua u otros elementos naturales significativos; y
 - 4.-Ubicación de caminos, líneas de instalaciones, así como otras obras de infraestructura existentes en el predio;
- c) Plano de usos y destinos señalando:
 - 1.-Su zonificación interna marcando los usos y destinos, indicando los tipos y densidad de edificación; y
 - 2.-Las áreas de cesión para destinos;
- d) El plano de vialidad con la nomenclatura propuesta, donde se marquen las áreas destinadas a las calles, especificando sus características:
 - 1.-El trazo de los ejes de esas calles referido geométricamente a los linderos del terreno;
 - 2.-Los ángulos de intersección de los ejes;
 - 3.-Las distancias entre los ejes y;
 - 4.-El detalle de las secciones transversales de las calles;
- e) El plano del proyecto de arbolado para las vías y espacios públicos;
- f) Los planos manzanos conteniendo:
 - 1.-Las dimensiones y superficies de cada lote;
 - 2.-Los usos que se proporcionen para los mismos; y

3.-Los tipos y densidad de edificación. En el caso de urbanizaciones para la renovación urbana, también se indicaran las modificaciones que se proporcionen practicar en las edificaciones existentes; y

- g) En el caso de urbanizaciones para la renovación urbana, el plano indicando el estado de la edificaciones existente y el grado de intervención en la misma;

III. Los planos de servicio, que incluyen:

- a) Planos del proyecto de obras e instalaciones técnicas, propias de la urbanización con sus descripciones correspondientes, que comprenden:
 - 1.- El plano de niveles de restantes y plataformas indicando las zonas de cortes y rellenos,
 - 2.- El proyecto de la red de agua potable;

- 3.- El proyecto de la red o del sistema de desalojo de las aguas residuales y pluviales y
- 4.-El proyecto de red de electrificación y del alumbrado público,
- b) El plano que indique fuentes de aprovisionamiento de agua potable, sitios de descarga de los drenajes, alimentaciones eléctricas, telefónicas e instalaciones especiales y su conexión con el predio a urbanizar;
- IV. Las especificaciones generales, como son:
 - a) La memoria descriptiva del proyecto, donde se presente:
 - 1.- La clasificación de la urbanización, de acuerdo a la normatividad aplicable,
 - 2.- Las normas de calidad de las obras,
 - 3.- Las especificaciones de construcción, y
 - 4.- La proposición de restricciones a las que debe estar sujeta la urbanización;
 - b) El plano que, en su caso, defina las etapas de ejecución y la secuencia de las obras, con su calendario de obras correspondiente,
 - c) En su caso, los planteamientos de afectaciones a la vialidad durante la ejecución de las obras, incluyendo los desvíos del tránsito por etapas y el proyecto de señalamiento de orientación del tránsito y de protección de las obras, y
- V. La documentación complementaria, en su caso, consistente en:
 - a) El proyecto de reglamento al que se sujetarán los adquirentes de los predios o fincas, y
 - b) La autorización de las dependencias y organismos federales, o sus concesionarios, que controlen los diferentes servicios públicos.

8.- Mediante acuerdo de fecha 217 diecisiete de octubre de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 14 catorce del mismo mes y año, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora, oficio de número **2016/5767** signado por el C. Marco Antonio Cervera Delgadillo, en su carácter de Encargado de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, oficio mediante el cual dicho sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso de revisión, presentado el día 13 trece de octubre del presente año, en las oficinas de la oficialía de partes de Instituto anexando un legajo de 348 trescientas cuarenta y ocho copias certificadas y 86 ochenta y seis copias simples, informe que en su parte central alude a lo siguiente:

“... ”

8. Que el día 11 once de octubre de la presente anualidad esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas recibió el oficio DOT/UT/2016/2-0171 de la Dirección de Ordenamiento Territorial (se anexa en copia simple) mediante el cual se informa lo siguiente:

Se remiten las copias faltantes de los testimonios 24, 458, 243, 24, 447 y 26,236

En cuanto a los estudios de impacto en el tránsito o impacto ambiental y sus anexos... Hago de su conocimiento que dichos documentos no obran dentro de los expedientes relativos a la licencia de urbanización, contando únicamente con los resolutivos o vistos buenos de dichos estudios...

Por otra parte es preciso mencionar que el Reglamento de Protección de Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan en su artículo 6 fracción I, establece lo siguiente:

Artículo 6.-Corresponde al gobierno municipal directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencia que para tal efecto designen a sus titulares, las siguientes:

I.-Evaluar el impacto ambiental respecto de las obras o actividades que sean competencia de la federación o del estado, o que se realicen integralmente dentro del territorio municipal y dependiendo del dictamen satisfactorio de dicha evaluación, otorgar autorizaciones de usos de suelo y las licencias de construcción u operación respectivas:

Por lo que la Dirección de Medio Ambiente es la encargada de confirmar si efectivamente existen resoluciones de SEMADET y SEMARNAT a los estudios de impacto ambiental solicitados o solamente la resolución emitida por la entonces Dirección General de Ecología.

Se anexan al presente los resolutivos del estudio de impacto vial emitido por la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco mediante oficio SM/DGIV/DEP/8827/2014 y del oficio 1800/2015/094 emitido por la Dirección General de Ecología en el que se da visto bueno en materia de impacto ambiental...

9.-El día 13 de octubre de la presente anualidad esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas recibió el oficio 0900/2016/5744/2016 notificó vía correo electrónico al recurrente al correo electrónico (...) el oficio DOT/UT/2016/2-0171 de la Dirección de Ordenamiento Territorial y sus anexos que se mencionan en el punto anterior del presente escrito, (del cual se adjunta copias simple).

9.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 26 veintiséis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

10.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidencia a través de correo electrónico, en fecha 31 treinta y uno de octubre del año en curso, escrito de manifestaciones del recurrente respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado en el medio de impugnación que nos ocupa, versando en lo siguiente:

" ...

Realizada la aclaración anterior y respecto a la vista que se me da, me permito manifestar lo siguiente:

- 1.-Efectivamente las autoridades ya remitieron las fojas faltantes de las escrituras y enumeradas, así como me envían el dictamen de la Dirección de Ecología y el Visto Bueno de la Secretaría de Movilidad.
- 2.-Las autoridades no hacen mención a la información que señale como faltante en mi escrito de ampliación y acorde al artículo 257 del Código Urbano y el Dictamen de Trazos Usos y Destinos de la Urbanización.
- 3.-Las autoridades NO manifiestan que la información que me entregaron y enviaron sea la totalidad de la información con que cuentan en el expediente de urbanización.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna directamente ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. El acceso a la información tuvo lugar el día 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término de los 15 quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión comenzó el día 26 veintiséis de septiembre del presente año, tomando en consideración que los días sábado y domingo son considerados inhábiles, y feneció el día 14 catorce de octubre de 2016 dos mil dieciséis, por lo que el recurso de revisión se interpuso el día 02 dos de junio del año en curso, teniéndose presentado oportunamente dicho recurso.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones VII toda vez que el sujeto obligado, entregó de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución; sin que se configure causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **toda vez que el objeto o materia del recurso a dejado de existir, por una parte en virtud de los actos positivos realizados por el sujeto obligado a través del informe de Ley y los informes en alcance, en la que hizo constar la entrega de información complementaria y adicional al recurrente, como a continuación se expone:**

En primer término, tenemos que la solicitud de información fue consistente en requerir *copia de los expedientes de las licencias de urbanización para el predio de la ex planta de Kodak.*

Por su parte, el sujeto obligado a través del Director de Ordenamiento del Territorio y Enlace de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura, pusieron a disposición el expediente del predio que se ubica en Avenida Mariano Otero número 3000, informando que sobre dicho inmueble se otorgó la licencia de urbanización número 11214/FAC/22015/2-342, para la acción urbanística denominada distrito k, así como el proyecto definitivo de urbanización que consta de 159 hojas y 8 ocho planos, en versión pública, previo pago de derechos.

Derivado de la respuesta anterior, el recurrente presentó su recurso de revisión manifestando a detalle la información faltante, como a continuación se cita la letra:

De una revisión de la información me percate que esta se me había entregado incompleta y que otra faltaba en su totalidad, lo cual detallo de la siguiente forma:

De la escritura 24,458 de la notaria 99, sólo se me entregaron las páginas nones, haciendo falta las páginas pares.

De la escritura 27,243 de la notaria 35 de Zapopan, sólo se me entregaron las páginas nones, haciendo falta las páginas pares.

De la escritura 24,447 de la notaria 99 de Guadalajara, sólo se me entregaron las páginas nones, haciendo falta las páginas pares.

De la escritura 26,236 de la notaria 99 Guadalajara, sólo se me entregaron las páginas nones, haciendo falta las páginas pares.

No se me entregó el Estudio de impacto en el Tránsito o impacto Vial, sus Anexos, ni el visto bueno de la Secretaría de Movilidad, como lo dispone el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos específicos DICT-2013/0577 de fecha 26 de agosto del 2013, en su punto 6 de otras disposiciones.

No se me entregó el Estudio de Impacto Ambiental, ni sus anexos, ni el Dictamen favorable, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), como lo dispone el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos específicos DICT-2013/0577 de fecha 26 de agosto de 2013, en su punto 9.

No se me entregó el Estudio de Impacto Ambiental, ni sus anexos, ni el Dictamen favorable, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como lo dispone el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos específicos DICT-2013/0577 de fecha 26 de agosto de 2013, en su punto 10.

No se me entregó el Estudio de Impacto Ambiental, ni sus anexos, ni el Dictamen favorable, emitido por la Dirección de Ecología del Municipio de Zapopan, como lo dispone el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos específicos DICT-2013/0577 de fecha 26 de agosto de 2013, en su punto 11.

De una revisión de los Planos que se me entregaron y comparando con los requisitos y lineamientos que establece el artículo 257 del Código Urbano para el estado de Jalisco me percaté que hacen falta documentos y muchos otros planos que de forma enunciativa y no limitativa entre otros son los Planos topográficos con poligonal y curvas de nivel; los planos de redes de agua potable y redes de drenaje, que para una mejor apreciación me permito transcribir el artículo 257 del Código Urbano para el Estado de Jalisco....
..."

Ahora bien, en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, manifestó en actos positivos haber entregado vía correo electrónico, la información faltante al recurrente, tanto de los testimonios que se entregaron de manera incompleta, como también se pronunció respecto de los estudios de impacto en el tránsito o impacto ambiental como a continuación se cita:

8. Que el día 11 once de octubre de la presente anualidad esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas recibió el oficio DOT/UT/2016/2-0171 de la Dirección de Ordenamiento Territorial (se anexa en copia simple) mediante el cual se informa lo siguiente:

Se remiten las copias faltantes de los testimonios 24, 458, 243, 24, 447 y 26,236

En cuanto a los estudios de impacto en el tránsito o impacto ambiental y sus anexos... Hago de su conocimiento que dichos documentos no obran dentro de los expedientes relativos a la licencia de urbanización, contando únicamente con los resolutivos o vistos buenos de dichos estudios... Por otra parte es preciso mencionar que el Reglamento de Protección de Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan en su artículo 6 fracción I, establece lo siguiente:

Artículo 6.-Corresponde al gobierno municipal directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencia que para tal efecto designen a sus titulares, las siguientes:

**RECURSO DE REVISIÓN: 1643/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



1.-Evaluar el impacto ambiental respecto de las obras o actividades que sean competencia de la federación o del estado, o que se realicen integralmente dentro del territorio municipal y dependiendo del dictamen satisfactorio de dicha evaluación, otorgar autorizaciones de usos de suelo y las licencias de construcción u operación respectivas:

Por lo que la Dirección de Medio Ambiente es la encargada de confirmar si efectivamente existen resoluciones de SEMADET y SEMARNAT a los estudios de impacto ambiental solicitados o solamente la resolución emitida por la entonces Dirección General de Ecología.

Se anexan al presente los resolutivos del estudio de impacto vial emitido por la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco mediante oficio SM/DGIV/DEP/8827/2014 y del oficio 1800/2015/094 emitido por la Dirección General de Ecología en el que se da visto bueno en materia de impacto ambiental...

9.-El día 13 de octubre de la presente anualidad esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas recibió el oficio 0900/2016/5744/2016 notificó vía correo electrónico al recurrente al correo electrónico (...) el oficio DOT/UT/2016/2-0171 de la Dirección de Ordenamiento Territorial y sus anexos que se mencionan en el punto anterior del presente escrito, (del cual se adjunta copias simple).

En este sentido, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto de la información complementaria que le fue remitida por el sujeto obligado en actos positivos, al respecto el recurrente se manifestó señalando lo siguiente:

"En relación a las manifestaciones realizadas por su servidor en el correo anterior y que líneas abajo se leen, me permito manifestar que no es cierto que el archivo que ustedes me remitieron está incompleto, sino que fue un error de mi parte al imprimirlo incompleto.

Realizada la aclaración anterior y respecto a la vista que se me da, me permito manifestar lo siguiente:

- 1.-Efectivamente las autoridades ya remitieron las fojas faltantes de las escrituras y enumeradas, así como me envían el dictamen de la Dirección de Ecología y el Visto Bueno de la Secretaría de Movilidad.
- 2.-Las autoridades no hacen mención a la información que señale como faltante en mi escrito de ampliación y acorde al artículo 257 del Código Urbano y el Dictamen de Trazos Usos y Destinos de la Urbanización.
- 3.-Las autoridades NO manifiestan que la información que me entregaron y enviaron sea la totalidad de la información con que cuentan en el expediente de urbanización.

Al respecto, el sujeto obligado presentó informe en alcance en la que informó haber realizado nuevos actos positivos, tendientes a satisfacer los requerimientos de información del recurrente, poniendo a disposición información complementaria como a continuación se inserta:

Zapopan, Jalisco a 26 de noviembre de 2016
Oficio 0900/2016/0706
Solicitud de información 3229/2016
Asunto: Alcega

C
Correo electrónico
Presente

Atendido a los efectos señalados y en alcance a los oficios 0900/2016/4058 y 0900/2016/5744, mediante el cual este Sujeto Obligado indicó a usted la respuesta correspondiente a la solicitud de información 3229/2016, a continuación se entregará la información solicitada, en la versión que esta Dirección recibió en relación a la solicitud de información de usted.

Que pidió el solicitante	Atención, Movilidad
Copia de expedientes de las escrituras	Se anexa copia simple del oficio DOT/UT/2016/2-0171 de la Dirección de Ordenamiento Territorial mediante el cual se ordenó lo siguiente: "Al respecto de orden al interesado se hizo referencia anterior por el Jefe del Departamento de Tránsito de Urbanización, mediante la que se ordenó de conformidad en copia simple entregada con la participación del conductor, así como se puso a disposición para consulta la totalidad. Debido a lo anterior, se pone a su disposición 201 copias simples y 49 firmas, previa pago de los derechos correspondientes. Asimismo, los documentos relacionados con autorización de tránsito para personas y por tener prohibida acceso para conducir, se encuentran en versión pública, ya que no contienen datos autorizados de liberar de la información. Solo estamos autorizados a entregar dichos documentos en físico, al dato, que en caso de que así se ordenó, se entregaron así sea el caso en versión pública, esta los entregamos en el sistema 21, numeral 1, fracción I, artículo 23, numeral 1, párrafo 1 y artículo 80 numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo anteriormente expuesto se pone respuesta a la solicitud de información en versión pública.

Posteriormente, el sujeto obligado remitió a este Instituto las constancias que acreditan que el recurrente realizó el pago por la reproducción de la información que solicitó y que dicha información le fue entregada, como a continuación se inserta:

 **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS**
CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

Fecha:		No. Exp. UTI/INFOMEX	
		3220/2016	
		Recurso de revisión	
		1643/2016	

Oficio (s) que recibe		
Dependencia	Número de oficio	Fecha
DIR. TRANSPARENCIA	00012016/16766	29. NOV. 2016
CI. MUNICIPIO ZAPOPAN		

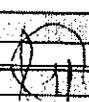
Fecha de recibo oficial:	Número de recibo oficial:
13.12.2016	26227915 RA

Número de anexos que recibe:

Copia simple	Copia certificada	CD	Planos
201			49

La información se entregó en versión pública en cumplimiento con lo establecido en los artículos 21 y 28, numeral 3, fracción I, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La información contenida en la copia certificada señalada con antelación, se entrega en los términos que marca el artículo 28 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Hora en que es entregada la información:	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
13/12/2016	
Nombre y firma de quién recibe la información:	
	

Derivado de lo anterior, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente sobre dichos actos positivos, habiéndole notificado a su correo electrónico con fecha 03 tres de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

Asimismo, mediante acuerdo de fecha 13 trece de febrero de 2017 dos mil diecisiete la ponencia instructora hizo constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto del último informe en alcance remitido por el sujeto obligado, dichas manifestaciones fueron requeridas mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

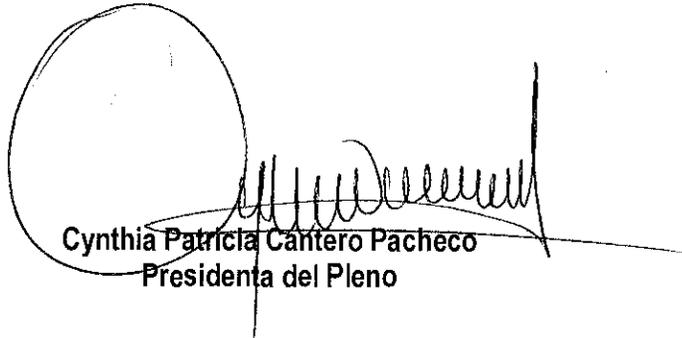
RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Se excusa
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1643/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/RPNI